

Jose H. Vallbo

LA POLITICA EXTERNA DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE LA AMERICA

Tesis que, bajo la dirección del Dr. D. Manuel Sánchez de Parga, catedrático de Derecho Político, se presenta en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona para aspirar al grado de Doctor.

Barcelona, mayo de 1973.

LA OPINION DE FRENTE EN LA CORTES PARLAMENTARIALA OPINION CATALANA.

Antes de abordar la segunda fase de la gestación del artículo 11 de la Constitución de 1876, que se desarrolla - ya en el terreno parlamentario y en los antecedentes electorales que lo preparan, conviene detenerse para examinar la opinión que la línea gubernamental encuentra, tanto en la opinión católica, como en la acción diplomática de la Santa Sede, inspiran una y otra a que el Gobierno abandone su indefinición, en favor de un terminante restablecimiento de la unidad católica, repitiendo la situación en su estado anterior a 1868.

Para la opinión católica militante, la verdadera Restauración había de alcanzar por un lado a la dinastía legítima, a la Constitución pre-revolucionaria de 1845 y a la unidad confesional. Lo que desarrollará largamente Pidal en las Cortes de 1876 (34) es ahora expuesto por la prensa católica y recogido por la fracción política conservadora de los moderados históricos. La presencia de "ex-revolucionarios" en el Ministerio-Regencia causó ya un notable malestar en los mencionados círculos, conscientes de la necesidad de transacción que tal colaboración suponía a la línea católica.

Organos de prensa que reclaman la unidad católica como "El Nuevo Futuro", "La España Católica", "El Eco de Navarra" y "El Tablón Nacional", todos ellos de Madrid y vindicados, ya a sectores de catolicismo tradicionalista, ya a los dos últimos al antiguo partido moderado. De orientación conservadora independiente, el "Diario de Barcelona" se pronuncia también, desde el primer momento, por la necesidad de restablecer la unidad católica. Su influyente director, el publicista Juan Ramón y Flaquear, espone su relación personal con Cánovas, en favor de la campaña en pro de la unidad religiosa que desarrolla en una larga serie de artículos de forma epistolar, dirigidos al presidente del Consejo (35). El Gobierno reaccionó con severidad ante esta campaña de prensa, suspendiendo en repetidas ocasiones a sus portavoces y suprimiendo finalmente a "La España Católica", su representante más combativo (36).

Por su parte, la Jerarquía eclesial había expresado desde los primeros días de la Restauración, sus sentimientos de pesar respecto los agravios recibidos durante el período revolucionario, en pos de la reanudación de la "unión estrecha que ha de existir entre la potestad espiritual y la temporal para el bien provecho de la nación" (37), al iniciarse "una nueva era de reparación, de orden, de justicia, de protección a la única Religión verdadera y de constante armonio entre la Iglesia y el Estado" (38).

Correspondiente, sin embargo, al combativo Obispo de Jaén, Menéndez, la primera petición explícita dirigida al Rey - "en demanda de que se restableciese la Unidad católica en los dominios de España, conforme a las tradiciones seculares de la Monarquía, y en satisfacción del voto general de los españoles". Señala el prelado que "el pueblo católico espera con ansiedad indecible salir de semejantes angustias de espíritu (provocadas por la libertad de cultos decretada por la Revolución), muy convencido de que V.M., Rey Católico, - decretará sin demora y en la forma conveniente, la justa medida que España merece ver realizada ..." Y añade: "No se pide con esto ningún género de prescripciones, sino desagravios que desvanecieran en este punto el general descontento", repitiendo así la postura tradicional de los partidarios de la unidad católica, que se manifestaban extraños a todo intento de persecución inquisitorial de los disidentes y únicamente capaces de desear a la Religión católica el estatuto que le correspondía en puridad de doctrina por ser la única verdadera. La petición terminaba con una vibrante exhortación: "¡Deseo que V.M. la gloria de haber restablecido en España la Unidad católica" (39). La exposición del Obispo de Jaén fue recogida por el Gobierno y tramitada - al Consejo de Estado, para examinar su contenido, por si contenía algo lesivo a los derechos tradicionales de la Corona (40). Al mismo tiempo, "La España Católica" que publicó esta petición, fue suspendida por el Gobierno, por ser precipio

a presenciar inactivo el nacimiento de una inofensiva campaña que, sin embargo, continuó, al ser imitado el Obispo de Jaén por otros prelates, en los meses siguientes. El Gobierno no tomó medidas con respecto a los "Boletines Eclesiásticos" de las respectivas diócesis (41). El Obispo de Cádiz publicó nuevas declaraciones con el mismo objeto en los meses de junio y septiembre (42).

Sin embargo, la principal presión sobre el Gobierno provenía de la Santa Sede, cuyo reconocimiento le era vital para consolidar su situación frente al carlinismo beligerante. Hemos visto ya en otro lugar la etapa inicial de la readaptación de relaciones diplomáticas entre Madrid y el Vaticano, que culminaron en la llegada a la capital española del Nuncio Monseñor Giovanni Sisoni, a fines de abril.

LA SANTA SEDE Y EL TEMA DE LA UNIDAD CATORICA EN LOS

PRIMEROS MESES DE LA RESTAURACION.

Interesa ahora recoger únicamente las intervenciones romanas que hacen referencia al restablecimiento del artículo 1º del Concordato de 1851, que consignaba el principio de la unidad católica. Por lo que hace a la fase pre-parlamentaria de la elaboración de la base 11ª del proyecto constitucional, estas intervenciones pueden situarse en dos momentos, uno previo a las deliberaciones ya conocidas de la comisión y subcomisión correspondientes; otro, una vez es aprobado por aquéllas el texto de la base 11ª.

Antes de que el Gobierno promueva los trabajos de las comisiones constitucionales, la Santa Sede expresará su opinión sobre el particular, referida considerablemente con la llegada a Madrid del Sr. Mucconi. En efecto, el 15 de enero de 1875 el Abogado del Estado, Lorascano, entregó a la Santidad la carta del Rey en la que comunica el Santo Padre su proclamación. Al visitar al Secretario de Estado, Antonelli, con el mismo motivo, éste, "no pareció mostrarse descontento de las soluciones que va dando el Gobierno a las cuestiones eclesásticas. "Alguna ligera inquietud nos causaron, sin embargo, no dijo, ciertas declaraciones sobre libertad de cultos y revisión del Concordato a que se han referido correspondencias y telegramas publicados en algunas periódicos". Regló el Abogado, desautorizando la simple información periodística, y poniendo de relieve ante Antonelli las importantes disposiciones reparadoras de Gobierno en materia eclesástica, de las cuales no era la mayor el Decreto de 15 de enero sobre restablecimiento del presupuesto de Obligaciones eclesásticas, "en cuyo preámbulo se hace, de un modo terminante, la afirmación de que los Concordatos celebrados con la Santa Sede revisten el carácter de pactos internacionales y leyes del Reino". La importancia de estas notas fue entonces reconocida por el Secretario de Estado, en opinión del Abogado, que hizo algunas observaciones sobre la tradicional actitud de la Santa Sede ante estos problemas.

Según Lorenzana, la Santa Sede sabe que las revoluciones como la española de 1808, de la que él, como primer Ministro de Estado, había sido protagonista "suelen producir choques y conflictos que dejan huellas indelebles y heridas imposibles de llenar ... Aquí no ignora que estas revueltas determinan actitudes y actos de ser que no imponen inmediatamente, y que es necesario soportar con resignación, ya que no se debe «bromear con Dios». Esta apreciación es tanto más válida, cuanto que a la larga inspirará la firmeza de Cívicos frente a las públicas reclamaciones eclesásticas contra el artículo 11 de la futura Constitución. También para Cívicos los hombres de la Iglesia romana "saben, porque es lo he enseñado una costosa experiencia, que la fuerza de los cosas obliga a celebrar dolorosas sacrificios de hechos sobre el altar de una implecable divinidad que -- lleva injuria insuperable, pero sobre el derecho, sobre los principios, sobre las doctrinas no negocian ni transigen jamás". Con este presupuesto, puede asegurarse que la Santa Sede comprenderá que el Gobierno tolere la existencia de -- las actividades protestantes ya existentes en el momento de su instauración; en cambio, no estará dispuesta "a juzgar -- con igual indulgencia una declaración oficial de libertad de cultos. Las declaraciones de principios, se dijo al Cardenal Antonelli, son por lo común inútiles y muchas veces peligrosas (las consecuencias del Sínodo y de otras definiciones de más solemnidad y trascendencia demuestran lo pre-

fundo y justo de esta observación) y así como nos hacemos
los desentendidos y cerramos los ojos sobre ciertas princi-
pas que en la región de las doctrinas no podemos menos de -
 considerar, así nos consideramos obligados a protestar, cuando
 esas prisiones demandan carta de legitimidad y de natura
 leza en nombre y bajo la salvaguardia de un principio" (43).

Estas afirmaciones de Antonelli iban a conducir a la
 definición de una actitud por parte del Gobierno, dispuesto
 a evitar la declaración de libertad de cultos, pero atento
 también a evitar toda acción represiva o intolerante con
 respecto a los católicos. De la formulación constitucional
 de esta actitud, valorada diversamente por el Gobierno de -
 Madrid y la Corte pontificia, nació el litigio en torno al
 tema. Tal vez, la obligada institución de Lorenzana -"nada
 más desautorizado (que yo) por multitud de razones", en
 cuanto antiguo Ministro de la Realización (44)- por el ade-
 rado Benavides contribuiría, como veremos, a reforzar la
 disparidad de interpretaciones que llevará a la crisis.

La primera entrevista del nuevo Nuncio de la Sacer-
 quía con el Santo Padre servirá para que el tema aflore de -
 nuevo. En esta ocasión, el mismo Pontífice "indica cuánto -
 había sido su complacencia al saber por su Secretario de Es-
 tado que no eran ciertos los rumores que habían corrido co-
 bra una nueva confirmación de la libertad de cultos, y mani-
 festó que agradecía todo lo que hacía por la (observancia)

del Concordato". Por su parte, el Embajador hizo algunas observaciones sobre la vigencia del Concordato, que representaban una cuidadosa justificación de la actitud gubernamental: - "Mijo que este pacto considerado como ley del Estado y como documento internacional estaba derogado; que había artículos que no habían estado nunca en vigor, otros que había quebrantado la revolución. Dar fuerza a los primeros y restablecer los segundos, según los tiempos y circunstancias, era lo que debía hacerse en mi concepto. S. M. me oyó con benignidad" (45).

Sin embargo, el tema principal de las relaciones Madrid-Roma será, en estos meses, la insistente petición del Gobierno español para que la Corte pontificia desautorice públicamente al clero que apoya la causa carlista. Como ya ha sido visto, esta desautorización solemne será repetidamente rechazada, tanto por las Jerarquías romanas, como por el Papado, que presenta en Madrid sus credenciales, a principios de abril.

Esta solemne ocasión será, en cambio, aprovechada por el diplomático vaticano para evocar el tema del Concordato y de la unidad católica. En efecto, las instrucciones de la Secretaría de Estado al Nuncio, con fecha 3 de abril de 1875, eran terminantes: "Primero .- Obtener del Gobierno la completa reparación de los daños padecidos por la Iglesia. Segundo .- Evitar ulteriormente la ejecución del Concordato

to y de las correspondientes convenciones adicionales. Particularmente, se llenó la instancia del Nuncio sobre la oposición que se vería obligado a hacer a causa del público ejercicio de los cultos disidentes" (46).

Junto con estas instrucciones, el mismo Breve de presentación del Nuncio que el Papa dirige al Rey hace hincapié sobre la cuestión, en términos claros y tajantes: "Uno dei mezzi che gioverebbe nel Regno Cattolico alla Religione, — quello è di ristettere il Concordato nel suo pieno vigore. — La Spagna non può avere nel suo seno altro culto che il Cattolico. In ogni caso lo Re avrà cometto di dichiarare a V. M. che l'unico fine che si ha fatto decidere ed inviare il Nuncio, quello è di dare conforto alla Chiesa. Quando questo non potesse ottenersi, la presenza del Rappresentante Pontificio si rende inutile a Madrid" (47).

Armedo con aquellas instrucciones y con esta presentación, el Nuncio alienta, desde su llegada a Madrid, la oposición de los católicos militantes a la conducta indefinida del Gobierno (48). Aprovecha asimismo el discurso de presentación de sus credenciales para exponer vehementemente su deseo de trabajar en beneficio de "... esta católica Monarquía, que no puede tener joya más brillante para su corona ni base más sólida para su trono, que la única Religión que en otro tiempo la elevó a tanta gloria y a tanta grandeza". El Rey, por su parte, contestó con alusiones a la "reconci-

Unión de la Iglesia" con el Estado español y a "la buena armonía entre el Gobierno y la Santa Sede, que tanto anhela conseguir la Nación española" (48).

El Santo Padre aprovecha de nuevo la respuesta del Rey a su Breve de 6 de abril, para insistir sobre la cuestión en una nueva carta que, con fecha 6 de mayo dirige al Soberano: "I continenti che V.S. eterna nella sua carissima lettera sono attivo de nuova conciliazione. Chi potesse la N.V. ridg nare alla Chiesa di Spagna la sua piena libertà e poi entrarvi e per l'insegnamento e per la protezione in ogni cosa del culto cattolico. Credo che tutto gioverebbe assai per ottenere la pace". Sin embargo, el Pontífice afirma también comprender "le difficoltà che s'incontrano per via", aunque podrá obtenerse la victoria con el auxilio de los buenos y el consejo de los sabios (49).

Esta actitud dará al Gobierno español una buena prueba de la intransigencia romana sobre el particular. En una entrevista con el Ministro de Estado, expone el Sumo Pontífice que, — sin comprender las razones del Gobierno para no pronunciarse claramente sobre el problema, lamenta profundamente "el concurso activo que el Gobierno prestaba a la propaganda protestante" y enumera diversos agravios que, según él, ha recibido la verdadera religión en este terreno (50). Responde a ello el Ministro que el Gobierno se inclinaba por — una vía media, presentando un proyecto de arreglo idéntico —

por él, consistente en restablecer el artículo 11 de la Constitución de 1845 y, a la vez, revisar el artículo 1º del Concordato de 1851 para ajustarlo al citado precepto constitucional.

Consultada la Secretaría de Estado, respondió Antonelli en nota del 3 de junio de 1875 (51), manifestando que la Santa Sede sólo aceptaría el restablecimiento del art. 11 de la Constitución de 1845 y la conservación simultánea del artículo 1º del Concordato, puesto que sólo la doble vigencia de ambos preceptos satisficiera las verdaderas necesidades de la Religión.

Según Antonelli, la misma "Costituzione del 1845 che - si vorrebbe ristabilire, non sarebbe sufficiente a garantire l'unità ed a rassicurare i buoni cattolici", puesto que en artículo 11 contenía "il funesto germe della libertà dei culti, il di cui sviluppo fu opportunamente arrestato coll'art. 1º del Concordato de 1851". Tanto más inaceptable se hacía, por consiguiente, la propuesta del Ministro de Estado de revisar el citado artículo 1º del Concordato, que reforzaba el de la Constitución. Tal revisión significaría, según Bossi, "che il "Papa, contraddiciendo alla dottrina della Chiesa, ch'esso ha il diritto ed il rigoroso dovere - d'insegnare e conservare intatta, dichiarasse alcune indigeste che la Religione Cattolica, di cui è Capo, non è l'unica Religione Vera, e che fuore della medesima può conseguirsi l'eterna salute. Certamente non può occultar si -

esta nota perniciosa del Sr. Ministro cuanto él escribía - monstruoso y absurdo" (52). No prosperado este intento, - se podía de manifiesto nuevamente la dificultad de obtener de la Santa Sede un acuerdo para hallar la deseada vía media.

Se comprende que la actitud inflexible del Museo inquietara al Gobierno de Madrid, confiado hasta entonces en que las manifestaciones de Antonelli, comunicadas por sus representantes en Roma, expresaban una postura más comprensiva. En efecto, a las ya referidas observaciones de Antonelli - (53) dirigidas en sentido conciliador a Lorenzana, pueden añadirse las entrevistas sostenidas con el Embajador Benavides. En el curso de las mismas, el diplomático español había hecho "presente a S. M. (Antonelli) el estado y circunstancias en que se encuentra España y las tendencias de toda Europa; que la unidad se había roto, por consiguiente que el art. 1º del Concordato, aunque se quisiese restablecer - no era posible, porque el estado presente era precisamente lo contrario de aquella afirmación". A este razonamiento - del Embajador, dio Antonelli una respuesta notablemente precisa, en atención a la versión que de lo mismo da Benavides: "Después de pensarlo mucho, me dijo: Nosotros no podemos dar instrucciones al adoptar la libertad de cultos en su principio; pero en España, atendidas todas las circunstancias, la toleraremos. Si hay espaldas evangélicas protestantes, erraremos los ojos y no las veremos". Conclusión op-

tinistamente al Embajador a "esta respuesta, e al ver, ella se todas las dificultades", justificando su inmediata comunicación telegráfica por considerarlo "una buena noticia" y por tener informado al Gobierno "de lo que aquí se piensa" en el momento en que va a llegar a Madrid el nuevo Nuncio de Su Santidad (24).

Abunda Benavides en el mismo sentido, en una nueva comunicación, esta vez con fecha 4 de mayo. Refiriendo una larga entrevista con Antonelli, en la que éste agradece la acogida dispensada por el Gobierno al Nuncio pontificio, señala que el Cardinal ha señalado como puntos de las próximas negociaciones "el nombramiento de Chiappa para las sillas vacantes ... y el restablecimiento del Concordato declarado nulo por la Revolución". A su vez, replica el Embajador que el Concordato "no estaba abolido; que habían sido quebrantados muchos artículos y más que ningún otro el 2º (sic) que declaraba la unidad católica, pero como en dicho artículo se da la (razón?) de la continuación de tan saludable principio, esto es, porque jamás se había interrumpido en su posesión la Iglesia católica de España; no se podía, sin hacer una variación en la forma, restablecerlo". La respuesta de Antonelli es la de siempre: "Firma en su propósito de no cargar su asentamiento al principio de la diversidad de cultos, tolera que haya otro, como es, cerrando los ojos para no verlo, de manera que la cuestión esté reducida a la nueva forma en que debe redactarse el art. 2º (sic). Tolera

este Gobierno, exigíendole la necesidad, algún otro culto" (55). Esta mentalidad tolerante para el punto más importante del contencioso pendiente no hace evidentemente extensiva a las demás cuestiones que han de someterse a negociación, hasta el punto de poder afirmar que "las demás cuestiones no lo son; están arregladas con facilidad; así se dice el Cardenal" (56).

Así pues, constatada el Gobierno de Madrid una contradicción entre la intrasigencia del Nuncio y las referidas manifestaciones del Cardenal Secretario, y el Ministro de Estado se dirige a su Embajador, en una extensa Real Orden, con fecha 22 de mayo de 1875. Habiendo confiado en la exactitud de las manifestaciones del Embajador sobre las disposiciones romanas y, por otra parte, las conversaciones mantenidas por los Ministros con el Nuncio, así como las conversaciones concretas de este mismo, no deja de suscitarse en el ánimo del Gobierno "una enorme duda, respecto al estado de las cosas y de los ánimos, y es imposible desconocer, al respecto una grave contradicción, origen de confusiones que es necesario y urgente hacer cesar" (57). Tras citar textualmente las expresiones de tolerancia de Intonelli transmitidas por Benavides, señala el Ministro: "No se comprende bien con estas palabras las que contiene la carta de Su Santidad al Rey (de 6 de abril)... Su Santidad reclama el respetuoso cumplimiento del Concordato y la declaración terminante de la unidad católica; añadiendo que sin esta condi-

ciones sería inútil la venida de su Nuncio y su permanencia en Madrid". añade el Ministro: "El Gobierno acepta humildemente esta forma que parece concesión, por venir de tan digna persona; pero no la hubiera consentido, sin observaciones, de ningún otro Soberano". Para el Gobierno, en cambio, el establecimiento de relaciones tiene como objeto principal la negociación de las cuestiones pendientes, "pero, muy principalmente, sobre éstas", que hace referencia al tema de la unidad católica.

Justamente el nombramiento de Benavides, un caracterizado moderado, expresa el sentido de concordia del Gobierno español. En cambio, el Nuncio se comporta con "un carácter de inflexibilidad, que excluyen toda negociación y avenencia, hasta tal punto que el Gobierno y los Ministros procuran alejar las ocasiones en que la repetición de tales declaraciones haga difícil la buena inteligencia que desea, - esperanza que el tiempo permita dar paso a inevitables concesiones".

Tales concesiones, de una y otra parte, se hacen inevitables, según explica el Ministro en este importante documento, al entrar en el fondo de la cuestión. Ha de comprender el Nuncio que "si bien en España es profunda y casi unánime la fe Católica, apostólica y Romana, no lo es tanto la creencia de que por sus rumbos ha de prohibirse o no tal o cual el ejercicio de otras religiones". Es cierto que la -

pluralidad de cultos autorizada por la Constitución de 1869 ha tenido efecto "muy tenue y escaso". Y, con todo, "no pugna de pensarse en duda por nadie que conozca la España y las condiciones de sus partidos políticos, el meridional temperamento de sus hijos, que el día en que un Monarca y una parte de la Nación hagan suya la exclusión de toda otra religión que la católica, levantarán el polvo del olvido y de la indiferencia en que se encuentra, el principio opuesto, que tendrá por instigadores y eficaces auxiliares, sociedades, Gobiernos y hasta Naciones europeas, que tal vez y sin tal vez, ya organizan y estimulan esas condiciones de nuestro país".

La posibilidad de que, con este proyecto, se resultara de nuevo un conflicto político -"hay en todo ello un roce y una coexistencia con la política"-, hace pensar al Gobierno español "que la declaración de un principio absoluto (de unidad católica) y por lo tanto intolerante, sería una provocación a nuevas convulsiones que volverían a ponerlo todo en duda o a destruirlo todo", haciendo peligrar en definitiva el régimen monárquico conservador y la misma institución de la Iglesia, a la que el Gobierno ha dado, con sus recientes medidas, buena prueba de "su espíritu católico".

Como razón última de la prudencia española en este asunto alude el Ministro a "lo indispensable y necesaria intervención de las Cortes del Reino, a quien pertenece por su

autoridad dar consentimiento y firmeza a lo concertado". Esta resolución a la decisión parlamentaria, venía anunciada ya en el Manifiesto de Marlborough, de 12 de diciembre de 1874, cuyo contenido el Monarca que nada había de resolver definitivamente sin el concurso de las Cortes.

En contrapartida, señala el Ministro la resistencia — del Museo a desautorizar al clero carlista, cuando ya el Gobierno se ha preocupado de restablecer el presupuesto de obligaciones colonizadoras, por lo cual no sólo puede atribuírsele falta de espíritu de paz y de justicia a los poderes legítimos, sino incluso falta de gratitud. "En interés de todos" exige el Gobierno "actos categóricos" en el sentido por él deseado, con una esperanza que, como sabemos, no se verá satisfecha.

Esta importante Real Orden de 22 de mayo (54), que hemos querido resumir por su trascendencia, ponía de relieve la preocupación fundamentalmente política que guiaba al Gobierno en el asunto que nos ocupa. Si las relaciones exteriores, ni las vinculaciones políticas internas sobre las que se basaba la solución restauradora, permitían al Gobierno de la Monarquía acceder a la exigencia pontificia de total y exclusivo restablecimiento de la unidad católica.

Recordé ahora al Embajador justificar las discrepancias denunciadas por el Ministro de Estado, en esta comunicación. Así lo hará, en su reciente despacho de 12 de junio de 1875 (55), dando cuenta de su entrevista con el Cardenal Anton-

lil. Deterado de la Real Orden de Madrid, el Secretario de Estado manifestó "que corroboraba del todo las expresiones de mis telegramas, fechas 4 de mayo y 12 de abril, que V.E. transcribía en la Real Orden" Habiendo tenido la satisfacción de ver confirmado por el Cardinal Antonelli lo que acerca de la cuestión de unificaci6n cat6lica tengo manifestado a V.E., llam6 la atenci6n del Cardinal Ministro sobre la contradicci6n que V.E. advierte entre sus palabras y la actitud en que se habia colocado Sennarier General en la cuesti6n religiosa" (60). Aadi6 el "embajador que Antonelli se reserv6 la respuesta a este punto para una ulterior entrevista.

En un despacho posterior a6a extenso (61), dar6 cuenta Sennarier de la citada respuesta, tras reiterar la confirmaci6n de las manifestaciones transmitidas por 6l y puesta en duda ante la conducta del Sennarier en Madrid, inspirada en "la inflexibilidad de un negociador de antiguas 6pocas". La reputaci6n del diplom6tico espa6ol quedar6, seg6n 6ste, salvada ante las nuevas declaraciones de Antonelli : "Lo que yo he dicho a V.E. -declara el Cardinal dirigi6ndose a Sennarier- una vez y otra, acerca de la gravisima cuesti6n de la libertad de cultos por una parte, y de la tolerancia por otra, lo veo transmitido fiel y puntualmente al Gobierno de Madrid", a las que a6ade la opini6n del Santo Padre, abundando en el mismo sentido.

Pero no por ello deja el Cardenal de extralimitarse de "la confesión de que se queja el señor Ministro de Estado de S. M. Sotillos". Para Antonelli, no hay contradicción entre la comprensión manifestada en Roma y la intransigencia demostrada por el Nuncio, apoyada en la carta del Papa al Emperador austríaco. "La verdad que yo he dicho ... que tolerancia al ejercicio de culto diferente, que cerrábamos los ojos para no ver las capillas evangélicas. Pero todo esto lo que quiere decir es que somos partidarios de la tolerancia, que la ejerceremos, y que estamos dispuestos a otorgársela - pero, para ponerla en práctica, necesitamos de todo punto - el triunfo del principio opuesto a si hay libertad de cultos, como hoy ya hay en España, según el artículo 21 de la Constitución (de 1859), es inútil la tolerancia ... Restablezcamos el principio de la unidad, y entonces vendrá la tolerancia", declara el Cardenal, que expone ahora la distinción tradicional entre los principios y las situaciones de hecho.

"Todas las concesiones que la Santa Sede ha hecho en sus análogos han sido hijas de circunstancias necesarias. Cuando millones de almas han reclamado un nuevo culto, si la Santa Sede no ha publicado ni declarado hallarse conforme con el principio, ha reconocido su existencia como un hecho, pero no puede reconocer, ni ha reconocido a priori, la necesidad de una religión diferente de la católica, pero

que no se crea ni oportuno ni conveniente fijar reglas para
 planes futuros ni intervenciones religiosas en lo porvenir.
 A mayor abundamiento, el caso español es peculiar, porque
 registra únicamente una pequeña minoría de católicos.

Entrando, además, en el conflicto de la política interna
 española, se encarga Antonelli de señalar que "dentro del
 partido alfonsista, tan distante del Carlismo como de la re-
 volución, existen muchas gentes que profesan la doctrina de
 la unidad", constituyendo este punto "la primera y quizá la
 única de sus diferencias" con respecto al Gobierno al que
 apoyan. Mientras que el adversario del trono de don Alfonso,
 cuyo triunfo desea Roma, también "lleva por enseña la uni-
 dad católica" (67). Esta alusión de Antonelli al finca dé-
 bil que el alfonsismo presentaba, tanto por la intranigen-
 cia de su facción moderada, como por la alianza carlista,
 señalaba probablemente la confianza de Roma en que la pro-
 cisa de una y otra hiciera ceder al Gobierno en esta cues-
 tión.

Tales argumentos encontrarían seguramente particulares
 resonancias en un moderado como Lacort, que admite que
 "hubiera sido difícil contestar las razones que el Cardenal
 expone a no haber entrado en la defensa enológica de la li-
 bertad de cultos, para lo cual -además- ni estaba autorizado,
 ni lo creía oportuno". La futura distinción del cargo y su
 oposición al Gobierno en el debate constitucional sobre la

cuestión revelaría su excesiva penetración con la línea -- adoptada por el Gobierno al que representaba. Se limitará, pues, a oponer a los razones de Antonelli el principio inalienable de la soberanía del Estado español para regular esta materia, señalando además "la imposibilidad, sin que yo entrase a prejuzgar la cuestión de la unidad, el restablecimiento del artículo 1.º del Concordato; porque éste no habla de un hecho que está interrumpido, y que por consiguiente, en un supuesto tal no se podía fundar un pacto entre la Iglesia y el Estado".

Tras referirse a la segunda cuestión en litigio -- la -- actitud de tolerancia de la Santa Sede con respecto a las -- actividades del clero carlista --, concluye Benavides, afirmando "que no admitirá ni reconocerá la Santa Sede el principio de la libertad de cultos; pero que tolerará el ejercicio de cualquiera que no sea católico, declaración importante y decisiva, que considero el que suscribe como una verdadera y (sic) importante conquista, atendidas las circunstancias de España de ser por los disidentes en materia religiosa, y de tener que acudir al remedio que de lamentable necesidad, y de hallarse la nación en guerra civil, con un ejército -- contrario que proclama la unidad más absoluta como la base en que descansa su doctrina" (63).

LA OPINION VATICANA A LA BASE 119 Y LA NOTA DE

13 DE AGOSTO DE 1973.

Mientras se desarrollan los trabajos constitucionales, ha comenzado la elaboración de los bases constitucionales, según el procedimiento iniciado a partir de la reunión del Senado, de 20 de mayo de 1973. Sabemos de las reuniones de la subcomisión y de la comisión, a lo largo de los meses de junio y julio, para pasar a punto un proyecto del que será tema más arduo el correspondiente a la cuestión religiosa.

El 2 de julio, la subcomisión de los nueve adyoints, tras la intervención del Gobierno, la fórmula de compromiso de la base 119, que ya conocemos. Al dar referencia de la misma al Secretario de Estado, el Mando Episcopal se extiende en una significativa serie de observaciones, a la par que recalca una determinada línea de acción, con el fin de pasar sobre los trabajos constitucionales todavía en curso (64).

Apunta Bissolati que los miembros "liberales" de la subcomisión se han visto secundados en su posición por el Presidente del Gobierno y otros Ministros del mismo -- "tra -- de quali per quanto si viene riferito da diverse persone si ritengono iscritte alla Massoneria" --. Alude a que Cánovas ha fundado su posición a la unidad católica en razones de política internacional, "quest il Governo Spagnolo si debbe

ritenere obbligato alla reciproca verso le Potenze Straniere, le quali permettono ne' loro Stati l'esercizio del Culto cattolico ...", con lo cual prueba las presiones que han aconsejado al Gobierno las potencias extranjeras y, especialmente, Francia e Inglaterra(65). Pero considera que este argumento ha sido en gran parte un pretexto para suscitar un debate que comenzaba con excluir las fuerzas de la mayoría.

Al examinar la fórmula aprobada, señala el Ruzic que la base 11ª, "già delle altre ci avvicina alle peggiori di tutte che è quella del 1863". La interpretación de Sinconi era un tanto tendenciosa, por cuanto entre el artículo 21 de la citada Constitución de 1863 y la base 11ª no habian diferencias sustanciales. La primera de ellas residia en la declaración de confesionalidad del Estado, totalmente ausente en el texto de 1869. La segunda consistia en reducir el ámbito de la tolerancia al terreno privado, al autorizar únicamente los actos públicos para la religión del Estado. Y la tercera venia dada por la limitación al ejercicio de los cultos católicos que ahora quedaba marcado por "la moral cristiana", frente a "las reglas universales de la moral y el derecho" que señalaba el artículo revolucionario.

Del texto aprobado, deducia el Ruzic que ya no sería posible la intervención católica para controlar la enseñanza contraria a la doctrina católica, la propaganda irreligiosa

e la circoscrizione de libros ecclivos, limitando edicemente "La liberta del vescovi nell'esercizio del sacro Ministero. En conclusi6n, "rimarranno o aboliti o per lo meno inofficenci i primi quattro e pi6 importanti articoli del Concordato" (65).

San fuentos conclusiones llevaban al punto a transmitir con calor la esperanza de los buenos cat6licos de que - el apoyo de la Santa Sede, con un "otio qualunque" podria - dar "megliore efficacia ed estensione alle loro resistenza in faccia al Governo ed alle perniciose influenze che sta - esercitando l'Alemania". Sabiendo que la f6rmula adoptada - por la subcomisi6n seria aprobada por la Comisi6n de los - treinta y nueve, ya que ni siquiera una tercera parte de la misma se habia pronunciado por la unidad religiosa, 6nicamente la actitud m6s firme y resuelta de la Santa Sede puede favorecer a 6stos fines, motivando "o una crisi nel - presente Ministero, o per lo meno un migliore risultato nelle prossime elezioni unico mezzo d'impedire che passi per la Cortes in legge fondamentale il divieto progetto con in - calculabile danno degli interessi religiosi e nazionali della Spagna".

Asi, tras haber constatado la ineficacia de la presi6n estrictamente diplom6tica para modificar el criterio del Gobierno canovista, se trataba ahora de acudir a la presi6n - p6blica de car6cter pol6tico, que, reforzando a los enemigos del Gabinete, consiguiere la caida del mismo o, al me-

nos, la debilitación de su apoyo en la opinión y en el futuro parlamento. En este sentido habrá que entender la Nota verbal del cardenal Antonelli al Embajador de España, de 13 de agosto de 1875, cuya publicación en la prensa católica motivará una importante crisis en las relaciones entre los dos Gobiernos.

El Gobierno español, por su parte, había intentado también una maniobra publicitaria en favor del proyectado artículo 11, al dar conocimiento a la prensa de una promesa aprobada pontificia para la solución adoptada. El origen de la noticia, publicada en la prensa gubernamental, estaba en un Despacho del Embajador de España en París, marqués de Molins, remitido al Ministro de Estado, con fecha 30 de julio de 1875 (67). En el citado despacho, daba cuenta al Embajador de una información recibida de la Reina Isabel, sobre la opinión manifestada por el Suncio en París acerca de la cuestión religiosa: "Según el Prelado, en Roma estaban muy contentos de la redacción adoptada para el artículo 11 del proyecto constitucional. S.M., a quien V.E. como yo conozco, añade: Yo no pienso así, pero puesto que en Roma están contentos, no he de ser yo más papista que el Papa" (68).

Esta información, utilizada por el Gobierno en beneficio propio, fue sin embargo inmediatamente replicada por el Embajador en Roma, que pide aclaraciones sobre el particular (69). El ministro de Estado se dirige al Embajador en

Paris para aclarar "una contradicción tan completa" entre las noticias de Roma y las de París. La respuesta del diplomático español en Francia no aporta una explicación satisfactoria, excepto la insinuación de un posible malentendido en la transmisión de la citada opinión (70).

Toda posible especulación sobre el particular fue cortada de raíz por la terminante nota verbal del Cardenal Secretario, entregada al Embajador de España el 13 de agosto de 1873, y recibida al Nuncio con la indicación de que se comunicase su contenido a los Obispos, para que pudiesen conocer la actitud de la Santa Sede y para que, con toda probabilidad, se facilitara la presión sobre el Gobierno, dando un importante aro a la opinión católica militante. Era, en definitiva, el "atto qualunque" que el Nuncio sugería en su despacho a la Secretaría de Estado, de 4 de julio, con el fin de dar "mayor eficacia y extensión a la resistencia frente al Gobierno. El acto en cuestión era resultado de la deliberación de los organismos vaticanos correspondientes, al tener noticia oficial de la fórmula aprobada en Madrid y que era considerada como contraria a los artículos 1º, 2º y 3º del Concordato (71).

La citada Nota pedía al Gobierno que no permitiera la inclusión del citado artículo 11 en el proyecto constitucional, aduciendo como razones, tanto su incompatibilidad con el Concordato, como las funestas consecuencias que se seguirían de su aplicación.

En cuanto al primer punto, constata el Cardenal Secretario la contradicción entre el artículo 1º del Concordato y la proyectada Base 11ª. En el Concordato, "viene expresamente expresado e ensalzado el principio dell'Unità Religiosa, si riconosce che la sola ed unica Religione Cattolica è la Religione dello Stato, e si esclude ogni altro Culto" (72), sin que pueda aceptarse que la declaración del artículo 1º del citado pacto contiene una mera declaración de hecho, sin fuerza vinculante, porque si la exclusión de cualquier otro culto no estuviera en la perspectiva y en las obligaciones asumidas por las partes contratantes, se habría omitido la frase del artículo que se refiere a ello.

Para Roma, España se había comprometido al mantenimiento de la unidad religiosa, mediante la exclusión de cualquier otro culto como obligación consecuente e instrumental con respecto a la primera afirmación (73). Recordemos, a este respecto, las reservas y noticas expresadas por el entonces ces Ministro de Estado, marqués de Vidal, al firmarse el Concordato de 1851 y que danán pie a los equívocos argumetaciones de una y otra parte.

A esta interpretación vaticana del artículo 1º del Concordato, se opone, en el razonamiento de Antonelli, su interpretación de la Base 11ª, en la cual "né si dichiara che la Religione Cattolica è la sola ed unica della Nazione Spagnola, né molto meno vi si esprime l'esclusione di ogni altro Culto fuori del Cattolico". Por el contrario, prescri

biéndose en su segunda parte que nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni en el ejercicio de su culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana, "al viene ad autorizzare esplicitamente l' esercizio esterno di un culto neocattolico, ed a garantire con ciò la libertà del culto o tolleranza religiosa" -además la auténtica equivalencia establecida entre libertad y tolerancia, que van contra el espíritu y la letra del Concordato.

Si, pues, este artículo II garantiza "la libertad del culto o toleranza religiosa", quedan sin sentido igualmente los artículos 2º y 3º del Concordato. El artículo 2º hace referencia a la facultad de los Obispos para votar, en materia de enseñanza, por la pureza de la fe y de las costumbres. El 3º provee la asistencia del brazo secular a los obispos, para llevar a cabo su misión pastoral y, con la misma, su labor de vigilancia y de represión. Si la nueva Constitución declaraba que nadie sería molestado por sus opiniones o por el ejercicio de otro culto, quedarían auténticamente neutralizadas las facultades y asistencias que el Concordato concedía, en materia de represión ideológica y moral, a los prelates españoles.

Esta interpretación del proyectado artículo II la convertía, a efectos dialécticos, en una pura declaración de libertad de cultos. En la Nota no aparece, en cambio, ninguna alusión al tercer párrafo del texto en cuestión, en el que

se prohibían "ceremonias y manifestaciones públicas" que no fueran las de la Religión del Estado. Esta sustancial limitación a la tolerancia declarada en el artículo era ignorada por el Cardenal, que pasaba directamente a centrar su atención en la imposibilidad de reprimir las actividades privadas de los cultos autorizados.

Una vez argumentada la oposición entre el artículo 11 de la proyectada Constitución y el Concordato, recordaba al Pontífice que "né il Governo Spagnolo, né le Cortes, né qualunque altro potere civile del Regno potrebbe con diritto alterare, cambiare e modificare qualsivisia articolo del Concordato senza aver preso con la Santa Sede i necessari accordi". Este principio era tanto más vinculante en el caso en cuestión, concerniente al mismo estatuto de la Religión "che è il principal fondamento di ogni ben costituita società", y, particularmente, en España, nación que de tiempo inmemorial, se halla en posesión del "prezioso privilegio della Cattolica Unità".

De esta perturbación de la situación tradicional, no podrían seguirse sino funestas consecuencias. La nación rechaza en el principio de la libertad de cultos, y exige, en cambio, "che sia ritenuta alla Spagna la sua tradizionale Unità Religiosa, immediatamente per così dire nella sua storia, nei suoi costumi e nella sua gloria".

Y, en esta línea, intencionadamente apuntaba Antonelli que el Gobierno no podía ignorar el papel de la cuestión en el origen de la guerra civil -"la quale Unità religiosa per essere stata disconosciuta dai passati Governi fu una delle cause della guerra civile che tuttora si sostiene in alcune Province del Regno"-, tal alusión no podía ser de dolor a la dirección política carlista que, preocupada por la persistencia de la guerra, había buscado sin conseguirlo el apoyo de la Santa Sede para desmoralizar la resistencia del clero y militantes carlistas.

Concluía el Cardenal Secretario que, de no ser atendidas sus propuestas en pro de la supresión del citado artículo II, que sería comprometida "la tanta desiderata armonia fra la Santa Sede ed il Governo Spagnolo", amenazando así con la retirada de un importante auxilio del que el Gobierno había disfrutado, no sin las reservas que conocemos, desde su acceso al poder.

LA REPLICA DEL GOBIERNO ESPAÑOL Y EVOLUCION DE LAS
RELACIONES DIPLOMATICAS.

RELACIONES DIPLOMATICAS.
RELACIONES DIPLOMATICAS.

La Nota de Antonelli es importante, no sólo por sus consecuencias inmediatas en las peripecias que experimenta la decisión gubernamental en la materia, sino porque recoge de manera concisa la práctica totalidad de los argumentos que utilizarán los detractores del artículo a partir de es-

te momento, lo comprobaremos más adelante al describir el de
hate constitucional.

En la Nota en cuestión, se envió copia al Suncio con or-
 den de darle a conocer a los Obispos, como lo hizo por car-
 ta-circular de 25 de agosto, "a fin de que sirva de norma a
 V. S. para apre cuyo último párrafo recaba así : -
 "Lo que tengo el honor de participar a V., cumpliendo las -
 órdenes del Sr. Cardenal Secretario de Estado, a fin
 de que sirva de norma a V. para apreciar la importancia con
 que mira la Santa Sede tan grave asunto" (74).

Alguno de los prebostes debió entregarlo a la prensa, apa-
 reciendo en algunos periódicos los días 13 y 14 de setiem-
 bre. Con ello, "cobraron nuevos alientos los partidarios de
 la intemperancia religiosa" (74) y se exacerbó una enconada
 polémica sobre el carácter de la intervención vaticana en el
 asunto.

La prensa liberal, por su parte, invoca la vulneración
 del "pase regio" exigido a todos los documentos remitidos -
 por el Papa a los Obispos, según la tradicional regalia. La
 prensa católica, aunque sujeta a las censuras impuestas por
 la censura del Gobierno, replicó justificando la necesidad
 de la publicación del documento para salir al paso de la su-
 puesta aprobación romana al artículo 11 ventilado por los -
 periódicos ministeriales, y, a la vez, atacando por regulig-
 ta la pretensión del "pase regio".

El Gobierno, no sólo intervino en la polémica periodística sometiendo a control a la prensa católica, sino que decidió, en buena tradición regalista, someter el caso al Consejo de Estado (73).

Pero lo que interesa examinar aquí es la contramemoración suscrita en la Real Orden del Ministro de Estado dirigida al Embajador de España, fechada el 27 de noviembre, y en la que se contiene la respuesta a la Nota verbal vaticana (76).

Arrancaba el documento, protestado por la indebida recepción de la Nota de Antonelli a todos los prelates del Reino y, a mayor abundamiento, por su publicación. Consideraba inaceptable el carácter de una comunicación diplomática a quienes no fueran sus directos destinatarios, señalando que ^{su} publicación denunciaba, al menos, que las "personas a quienes se ha dirigido ... no han tenido toda la reserva y la prudencia necesarias en asuntos de esta clase", y censurando así la conducta del Consejo y de los Obispos. El hecho era grave, no sólo porque podía afectar a las regalías de la Corona, sino por su inmediata incidencia política, puesto que "esta circular y su impertuna y censurable publicación, precisamente en los momentos en que se ve más cercano el término de la guerra civil ... podían parecer destinadas a reanimar las obsoletas esperanzas de los enemigos del Rey, a producir perturbaciones interiores en el país y a susci-

tar dificultades en las relaciones con la Santa Sede". Consciente del alcance político de la operación, el Gobierno — "no quiere ser responsable de las consecuencias deplorables que pudiera tener este acto (que) ha visto con tanto sentimiento como extranjero".

Entraba luego el documento en la refutación de la Nota verbal de Antonelli. En primer lugar, rechazaba la interpretación que en ella se hacía del artículo 1º del Concordato de 1851. Para Madrid, en el citado precepto "se contiene un compromiso y se consigna un hecho; el compromiso consiste en conservar siempre en los dominios españoles la religión católica con todos los derechos que la corresponden; — el hecho es que la religión católica continúa siendo, en la fecha del concordato, la única de la nación española con exclusión de todo otro culto". No afectaba, pues, el compromiso a mantener siempre una unidad religiosa, sino a conservar a la religión católica en la plenitud de sus derechos.

Esta interpretación era para el Gobierno español la interpretación correcta, si se atendía el curso de las negociaciones concordatarias, durante las cuales el Ministro de Estado rechazó siempre la pretensión romana de extender la declaración vinculante a los dos extremos del artículo "para no comprometer la integridad de la soberanía de la nación respecto de otro gobierno en un asunto que no puede ser objeto de convenio" (77).

Si "la exclusión de cualquier otro culto" no es un dogma, sino una constatación de la situación de hecho, — fuerza será —según el Gobierno de Madrid— atender a las variaciones de esta situación de hecho, "acontecimientos importantes, que sin duda se deban deplorar, pero que han dejado indelible huella y han creado una situación de que no se puede prescindir y que hasta cierto límite hay necesidad de respetar".

No puede desconocerse la vigencia constitucional, durante algunos años, de la más completa libertad de cultos. Se afirma ahora que "el Gobierno de E. E. se propuso desde un principio convertir aquella absoluta libertad en tolerancia". Y, en prueba de "sus sinceros sentimientos católicos", prodigó acciones encaminadas a restablecer los derechos de la religión y a restaurar disposiciones del Concordato, que halló infringido en muchos artículos. De estas medidas, cita en primer lugar el restablecimiento del "presupuesto eclesiástico, que asciende a más de ciento setenta y dos millones de reales, cantidad considerable en la difícil situación de la hacienda pública", y enumera seguidamente las demás disposiciones en materia eclesiástica, de instrucción pública, de derecho familiar, etc., que ya conocemos.

Tales medidas "se llevaron a efecto sin condiciones de ningún género", confiando en que la Santa Sede, en correspondencia a la conducta generosa del Gobierno, "se entremetiera

ría sus exigencias en la cuestión de la unidad de culto, -- cuando esa unidad ya no existió. No sólo esta confianza, si no también la actitud del Gobierno pontificio para con otros Estados europeos, permitirían esperar otra acogida. En efecto, "el gobierno pontificio ha aceptado y reconocido, no ya la tolerancia, sino la libertad completa de cultos, en países en que la religión católica no es la del estado, y en otros en que, aun siendo, la nación contribuye igualmente al -- mantenimiento de los demás cultos". No se comprende, pues, que la Santa Sede haya de exigir a España una rectificación mucho más modesta, cual es la establecida en el proyectado -- artículo 11, que contiene la misma expresión de tolerancia y salvaguardia de los derechos y prerrogativas de la religión católica exigidas por el artículo 12 del Concordato. -- La solución apuntada parte del "respeto a un hecho que existe desde hace largo tiempo", pero "sustituyendo a la absoluta libertad de cultos que encontró establecida el gobierno del Rey, una prudente tolerancia...".

Corregidas, pues, las interpretaciones vaticanas de los artículos citados del Concordato y del proyecto constitucional -- "que no tiene carácter oficial, y que para adquirir fuerza de ley necesita la discusión y aprobación de las Cortes" --, refuta el Gobierno la afirmación de que sea la cuestión de la unidad religiosa uno de los factores de la guerra civil. "Lo que decididamente afirman el Gobierno de S. M.

en que, aun cuando la libertad de cultos no se hubiese proclamado en España en años anteriores, el partido que está en grave habría procurado aprovecharse, como tantas otras veces, de las circunstancias para encender la guerra civil". Y así lo prueban las insurrecciones carlistas contra el Rey de Isabelino, que establecía en su Constitución de 1849 la unidad católica. No comprende, además, el Gobierno español que si la Santa Sede obra realmente en la influencia de la cuestión sobre el origen de la guerra civil, se haya facilitado por falta de las debidas precauciones la publicación de la Nota, con lo que se habría puesto en grave situación al Gobierno legítimo.

Finalmente, recuerda el Ministro español que el Cardinal Secretario había manifestado (78) que, "sin adoptar la libertad de cultos como principio, atendidas las circunstancias, la Santa Sede la tolerará en España". Consignar en la constitución "la tolerancia de cultos que de hecho existe y que el Gobierno de S.M. no puede menos de respetar, después de seis años de una libertad completa para todas las religiones", no ha de ofrecer a la Santa Sede particular inconveniente. En cambio, "ocasionaría a la religión católica in calculables daños" la oposición de la Santa Sede en este asunto. Para el Gobierno español la "prudencia recíproca" podrá evitarlos fácilmente.

Así pues, vemos resumida en este importante Despacho la argumentación fundamental del Gobierno canovieta : integridad del artículo 1º del Concordato en consonancia con la línea de sus autores moderados, actitud benevolente y protectora del Gobierno para con la Iglesia, necesidad de aceptar el hecho de la pluralidad de cultos con una fórmula de "prudente tolerancia", precedentes favorables en otros países y peligro político para la Iglesia y el Gobierno de una actitud intransigente.

Con las variaciones que sería pasadas de relieve, la línea de reconocimiento se repite de ahora en adelante a lo largo de la polémica, cuya siguiente fase tendrá, frente al Gobierno, dos interlocutores : el obligado Secretario de Estado y el propio Embajador Benavides, que manifiesta con respecto a Madrid las discrepancias que han de llevarle a la oposición. Venimos a continuación las réplicas de ambas contradictores, representantes, respectivamente, de la línea eclesial oficial y de sus portavoces políticos en el partido moderado intransigente.

A buen seguro, es necesario relacionar la actitud del Embajador Benavides con la evaluación de los acontecimientos políticos en Madrid, que registran como sabemos la salida de la fracción moderada, que rechaza la base 11ª del proyecto y se retira de la acción constitucional. En este clima, la Nota de Antonelli venía a reforzar la postura de

los intransigentes, a los cuales se menciona Espinosa en una carta que, con fecha 18 de agosto de 1875, dirige al Ministro de Estado (79), acompañando a la Nota de Antonelli de 13 de agosto.

La carta en cuestión dirigida al "querido amigo y respetado jefe" expone los agravios y discrepancias del Embajador con respecto a la línea gubernamental. Se queja de no haberse consultado, antes de dar a la publicidad el falso rumor, originado en París, sobre una aprobación del artículo 11 por parte de la Santa Sede. Reprocha al Gobierno que no le haya tenido informado sobre la actitud gubernamental durante la elaboración de las bases constitucionales, haciéndole creer "que el Ministerio no hacía causa común con aquellos improvisados legisladores" de la reunión del Senado. No dando mayor trascendencia a la labor de aquella comisión, el Embajador "parece ser sin saber qué tal era la opinión del Gobierno en las bases al menos de mayor sustancia. Excusado es decir que yo lo ignoraba completamente".

No deja de ser chocante esta ignorancia, cuando hemos dicho ya que, el mismo día 3 de julio, el Senado había informado puntualmente al Secretario de Estado sobre el resultado de la votación correspondiente, la gestación de la misma y la definida actitud del Gobierno español sobre el particular.

No es extraño pues que, al ser abordado por Antonio ---
 III sobre el problema, el Embajador negara toda importancia
 a los trabajos de la comisión que "no tiene ni de la Nación,
 ni del Gobierno, mandato ni cometido alguno; ni aún es ni
 como proyecto adoptado el Gobierno para presentarlo a las
 Cortes". Anuncia, entonces, el Cardenal la próxima entrega
 de la conocida Nota verbal, con el fin de exponer el pensa-
 miento de la Santa Sede sobre el particular.

Al comentar el contenido de la misma, previene Benaví-
 des sobre la inoportunidad de entrar en conflicto con la
 Santa Sede en el momento en que está todavía pendiente la
 guerra civil y cuando empieza "a ejercer sus funciones un
 episcopado nuevo". Señala además, que las razones de la No-
 ta sobre la violación del Concordato "son irrefutables". Y
 no le parece "propio de la dignidad del Gobierno español, -
 usar de sofisterías para probar lo contrario".

Hace la historia de la implantación de la libertad de
 cultos, "radical madanza en la verdadera e histórica consti-
 tución de España", sin que tuviera ningún resultado aprecia-
 ble en la formación de otras comunidades religiosas distin-
 tas de la católica. Destaca el hecho de que nunca ha estado
 la enseñanza universitaria tan ajustada a la ortodoxia, ya
 que, vigente incluso el artículo 2º del Concordato, "el ---
 kraucismo hacía prosélitos diariamente y enseñaba lo que te-
 nían por conveniente aquella pléyade de profesores, que ya

no existe, merced a los esfuerzos heroicos del dignísimo Ministro de Instrucción Pública". Y, a pesar de todo, más cogente estaba entonces la Santa Sede que ahora, ya que, en Roma, "la tolerancia de hecho se lleva al último extremo; pero no consenten, no permiten, no confiesan el derecho". Concluirá el Embajador repitiendo que "el Vaticano en cuestión de principios no cede, en cuestión de hecho sí, y esa es toda la política romana y éste también es el resumen de esta larguísima carta".

Con esta contundente iniciativa, demostraba ya el Embajador su inclinación, confirmada luego por actuaciones posteriores. La crisis de Gabinete del 12 de octubre de 1875, provocada por la cuestión del sufragio universal, dará ocasión al diplomático para presentar su dimisión, que, aunque basada en los tradicionales motivos de salud, será políticamente explicada en los Despachos de 5 y 6 de octubre en que da cuenta al Ministro de Estado de haber presentado al Cardenal Antonelli la Real Orden de 27 de septiembre (80).

El Despacho de 6 de octubre amplía la referencia del telegrama del día anterior y contiene, además, el punto de vista personal del Embajador, que reitera su dimisión. En cuanto a la respuesta del Cardenal a la Nota española, distingue tres aspectos. El primer punto corresponde al conflicto provocado por la circular del Suncio y su publicación, que no puede justificarse debidamente al Cardenal, "ligando a confesar que el Suncio no había tenido oportunidad

al comunicar a los Obispos el documento" sin que se desentendiera por otra parte la recomendación vaticana a su representante de poner en conocimiento del Episcopado el punto de vista romano.

Sin embargo, el Subajudante justifica de manera indirecta la acción vaticana, al criticar duramente la gestión del asunto constitucional hecha en Madrid. Habla de que "sin -- encargo del gobierno ... ni mandato alguno de los pueblos", los notables "tropesaron, mal pecado, con la cuestión religiosa", que no debiera haber sido abordada hasta la reunión de las Cortes y terminada ya la guerra civil. "Estableciendo estos notables en sus elucubraciones, pues a sus actos no se les puede dar otro nombre, la tolerancia legal que, como V.E. conoce perfectamente es la libertad de cultos", se alegró más aun, tanto más cuanto una "intemperancia periodística" se permitió a escribir que "la heterodoxa opinión de la mayoría de los notables" había sido aprobada por la Santa Sede.

Finalmente, tacha a este proceso de "serie de equívocos, por no darle su verdadero nombre", provocando la renuncia de la Santa Sede en forma de nota verbal y Circular del Nuncio.

En cuanto al segundo punto de la protesta española, -- referente a la interpretación del artículo 1º del Concordato, considera que el Ministro de Estado no "ha quedado tan airoso", aunque declara que "no le toca rebatir la doctrina

del Gobierno", no tiene espacio en declarar que "esperarse en probar que el Concordato no consigue de todas las maneras posibles la unidad católica, es empresa superior a las fuerzas humanas". Para Sanvidon, de acuerdo con Rome, así lo expresan los artículos 1º, 2º y 3º del pacto, contra lo cual no valen "astucias y argumentos eccleriales". Para el Embajador sería más correcto, más profético y más honesto "proponer nueva negociación en los puntos litigados", que no aferrarse a interpretaciones discrepantes de los mismos.

Sobre el tercer punto, o sea, sobre "la aceptación o reconocimiento por la Santa Sede del rompimiento de la unidad católica", la respuesta de Antonelli es clara y evidente: "No aceptase, no reconociese jamás de derecho la libertad de cultos". Es infundada la afirmación del Ministro de Estado sobre la aceptación romana del principio en otros países, y no ya el Cardenal, sino el mismo Embajador la rebate, al afirmar que, habiéndose dedicado a estudiar el derecho público eclesiástico europeo y los Concordatos celebrados con varios Reinos y repúblicas, no ha encontrado con ningún reconocimiento, aceptación o referencia de ningún culto disidente. Cuando la Constitución de alguno de aquellos países reconocía tal tolerancia o libertad, la Santa Sede reconocía el hecho de su existencia anterior. Pero, cuando como en España, se trata de introducirlo después de la firma del Concordato, "hay que tratar, y (...) esta negociación no puede en manera alguna admitirse". Mientras no

se trata de dar al hecho forma legal, Roma ha callado; en cuanto se ha pretendido revalidarlo jurídicamente, ha ensayado el conflicto.

El Subsecretar concluye renovando su dimisión: "Cuando vine a Roma, la cuestión primera era la de enviar un Nuncio apostólico. Para conseguirlo brevemente, ni debía ni podía mostrarse sino como un defensor de la Unidad Católica. Sin faltar a mis deberes ni comprometer intereses de ningún género, manifestaba esta opinión, creyendo que las Cortes así lo arreglarían. No soy, por tanto, el más a propósito, como V.E. cree, para seguir negociando; lo haría sin obtener resultado alguno". Esta dimisión sería aceptada por Real Orden de 10 de octubre de 1875, como inmediata renuncia al — destituido Despacho del diplomático (81). Hasta enero de 1876, no fue nombrado para sustituirlo otro político y ex-ministro moderado, Francisco de Córdova, que había formado parte del primer Gabinete Cánovas, como titular de Gracia y Justicia. A éste correspondió, a lo largo de cinco años — (1876-1881), la gestión de los intereses del Gobierno español ante la Santa Sede, iniciando su tarea con la cuestión pendiente de la unidad católica (82).

Mientras tanto, la prensa se hace eco del mal momento atravesado por las relaciones entre Madrid y Roma (83), ligándose a indicar la posibilidad de que el Nuncio abandonara la capital española, si el Gobierno adoptaba decisiones sobre la Circular que comprometiesen la dignidad de la San-

ta Sede (34). Progresivamente se registra la impresión de - que el Gobierno de Madrid va a actuar "con firmeza pero con prudencia" (35), rebajando la importancia del incidente. Por estos mismos días -en el Ministerio de 17 de diciembre-, - es elevado al Cardenalato el Nuncio Simoni y, con tal motivo, se especula con la posibilidad de que su retirada de la nunciatura facilite actitudes más conciliadoras y menos intrincadas (36). Se suceden ahora las declaraciones tendientes a no perturbar el buen entendimiento entre los dos Gobiernos, subrayada en el acto de inspección de la birreta cardenalicia al Nuncio, realizada en Palacio por el Rey (14 de octubre de 1875). Se anuncia también que el tono de la - respuesta de Roma a la Nota española de 27 de setiembre será moderado, con indicación de sus posibles redactores, - identificados como prelados conciliadores (37).

Esta respuesta, fechada el 25 de octubre, será leída y entregada al Ministro de Estado, en Madrid, el 8 de noviembre (38). Tal como había sumerido la prensa, el tenor del documento es de mayor suavidad que los que le han precedido, si bien contiene las mismas y firmes declaraciones de - aquéllas sobre la inadmisibilidad de la solución proyectada en la D. no 11ª del nuevo texto constitucional.

Afirma, en primer lugar, que no es racional la desapro- bación hecha por el Gobierno español sobre la conducta del Nuncio, al recibir la Nota de Antonelli al Episcopado, no- diante su famosa Circular de setiembre, "poiché era ben -

giusto e naturale che la S. Sede facesse conoscere al suo -
 Rappresentante il suo modo di sentire intorno alla questione
 delle unita religiose", y, finalmente, lo hiciera con los Obis
 pos. Esta declaracion está en contradicción con lo referido
 por el Embajador español en su Despacho de 6 de octubre, --
 cuando había escrito que Antonelli llegó a "confesar que el
 Sumo no había tenido oportunidad" de comunicar a los Obis
 por el documento".

Apunta seguidamente, la constante interpretación que ha
 en base del Concordato, caso vinculante para el Gobierno es
 pañol en cuanto a la conservación de la intolerancia reli-
 giosa. Para lo cual seude a la interpretación relacionada --
 de los artículos 1º, 2º y 3º del citado pacto, que ha bases
 visto anteriormente.

Respecto, por tanto, que la base 11ª, al considerar "una --
 existencia legale alla libertà o tolleranza del Culto", violaría
 el artículo 1º del Concordato. La Santa Sede, por su --
 parte, no puede admitir ni ha admitido jamás, en principio,
 la tolerancia de cultos, puesto que si la admitiera, como --
 parece esperar el Gobierno español, declararíe, al menos in
 directamente, que la Religión Católica no es la única Reli-
 gión verdadera: "Ognuno può avvedersi quanto ciò sia contrario
 al accordo".

La cláusula final de la Nota manifestaba más claramente
 la disposición conciliadora del Gobierno pontificio, repon-

ciendo expresamente "cuanto se ha hecho del Gobierno de Alfonso XII en cumplimiento de los deberes derivados del Concordato y de la calidad de Rey Católico por recibir al Pontífice, que aveva sufrido la Iglesia en la España durante las últimas vicisitudes". A la vez, alimentaba "la ferma fiducia que el moderado Gobierno proseguirá a promoverle sempre más la prosperidad (de la Iglesia), e lo esplendor", dando como razón principal de ello que el Gobierno español tendría presente que "gl'inmutabili ed eterni principi della giustizia e della morale insegnati e propugnati dalla Chiesa costituiscono le solide basi di ogni Società, e rendono felici e gloriose le nazioni". Era éste, justamente, el argumento principal que, desde siempre, guiaba a las fuerzas conservadoras españolas en el mantenimiento de un estatuto privilegiado para la religión y la discrepancia nacía únicamente en el momento de traducir, según la relativa importancia atribuida al mismo, el hábito y el color del citado estatuto.

A partir de este momento, la cuestión entrará en una nueva fase, marcada por la proximidad de la discusión parlamentaria del tema, fase de la que nos ocupamos a continuación. Sin embargo, conviene retener las noticias de prensa, no confirmadas por la correspondencia diplomática, de haberse mantenido conversaciones entre el Rincón y Cánovas (89), por una parte, y entre el diplomático pontificio y Calderón Collantes, Ministro de Estado, que son calificadas de "negociaciones decisivas" (90).

PERIODO ENTRE LAS CORTES DE CONTRA DEL PROYECTO
CONSTITUCIONAL.

EL TEMA RELIGIOSO Y LAS RESEÑACIONES PARLAMENTARIAS DE

1876.

El Real Decreto de convocatoria de elecciones de 31 de diciembre de 1875 abre el período parlamentario, con el que culmina el proceso constitucional abierto en la reunión del 20 de mayo de 1875. Nos toca ahora examinar cuál es el lugar que ocupa en este período de la actividad política del gobierno y de la oposición el tema religioso, encarnado en la ya discutida base 11ª del proyecto constitucional.

El mismo Gobierno había aludido a la cuestión en la Exposición del citado Decreto de 31 de diciembre, donde se justificaba la acción política de los últimos meses y se delimitaba la acción de las futuras Cortes. Manifestaba el Ministerio su plena conformidad con el proyecto constitucional elaborado por la comisión del Senado, haciendo una confesión de conservadurismo: "(El Gobierno)... será muy conservador, aunque siempre liberal-conservador, en todas las cuestiones. En una u otra forma, ha de procurar, por tanto, el mantenimiento y la restauración de todos los principios, de todos los altos respetos y atributos, de todas las garantías de orden y disciplina que actualmente pide el interés supremo del Estado". Para esta clara manifestación, incluía

una única salvada, con referencia muy clara a la debatida cuestión religiosa: la política conservadora se llevaría a término "sin llegar a lo que pretenden ciertos monárquicos, para el gobierno muy respetable por su vivo amor a la dinastía, que, o no sería nada práctico, o tendría que ser la inmediata renovación de las causas criminales y las percepciones administrativas por puros motivos de fe, cosa uniformemente abolida y condenada en los países cultos ..." (91).

En definitiva, excluía ya desde ahora toda posibilidad constitucional de intransigencia religiosa, extremando la posición de los moderados, a quienes atribuía -no sin exageración política- la pretensión de restablecer procedimientos inquisitoriales "por motivos de fe". Poco autorizado, por lo demás, estaba el Ministerio para este tipo de reproches, cuando algunos de sus titulares habían aprobado la depuración administrativa de la Universidad por motivos doctrinales.

Con miras electorales, también se pronunciaron todos los partidos concurrentes, organizados en tres grandes tendencias políticas: los "partidos conciliados" de la mayoría, la fracción moderada intransigente y el partido constitucional sagastino.

En su declaración del 9 de enero de 1876 (92), los "partidos conciliados", al exponer el programa vinculado al proyecto constitucional redactado por sus comisionados, aludían

extensamente al tema religioso. Destaca el manifiesto que "un solo punto, el religioso, logró el privilegio de dividir las opiniones y provocar un ardiente debate", que culminó con la exclusión de "una minoría, que, no por ser poco numerosa, deja de merecer respeto, y que en razón de esta falta de divergencia, resolvió abandonar la totalidad del proyecto". Señala igualmente la existencia de otros discrepantes que, "por patrióticas móviles", se abarcaron otorgando su firma a la totalidad del documento.

Las razones de los "conciliadores" para justificar la solución que proponen son, además de referirse a "los fueros de la conciencia", de orden político: "No pedimos ligar imprudentemente la dignidad de Borbón en la opinión de España y de Europa al principio de la intolerancia religiosa, poniendo en manos de la revolución una bandera que no tardaría en hallar eco en los impresionables muchachos".

Por otra parte, "es vano esperar al de atajar las corrientes de las ideas en cada siglo, y dada la situación actual de los ánimos, en las naciones católicas, no es ciertamente la intolerancia legal el procedimiento más adecuado para salvar la unidad católica". Por el contrario, el medio más eficaz para conservar "este bien inestimable" es quitar el pretexto de protesta a la revolución. La solución adoptada en este sentido no va más allá de "trasladar a la Constitución lo que estaba ya en nuestras costumbres, elevar a dogma

cho nuestro propio estado social y organizar, en una fórmula meditada, y nos atrevemos a creer que feliz, las exigencias de los tiempos con las creencias y tradiciones católicas del pueblo español" (93). La observación de las prácticas políticas vigentes y las exigencias de la época hacen, pues, de la fórmula adoptada el mecanismo más adecuado para el fin propuesto.

La Junta Directiva del partido moderado histórico se había pronunciado ya, a principios de diciembre, aprestándose a concurrir a los próximos comicios con candidatos defensores de la unidad católica y de la Constitución de 1845. En carta dirigida a sus correligionarios, con fecha 5 de diciembre de 1875, la citada Junta directiva censuraba "las sangrientas controversias o soluciones imposibles". Sin enumerar el número de banderías o de utopías propuestas, "nosotros tenemos nuestra gloriosa bandera en el Código de 1845... redactado y discutido en la presión de circunstancias azarosas y extraordinarias, en la atenta y luminosa y serena de la observancia de la ciencia del gobernar...".

Para los moderados, el programa director se cifraba en "los principios para nosotros inmutables de unidad católica, fuente y símbolo de nuestra pasada grandeza, y de monarquía constitucional, representada hoy felizmente por el trono sagrado de D. Alfonso XII", de los que sólo el primero les distinguía de la mayoría gubernamental, así se pondrá de relieve en las intervenciones parlamentarias de sus elegidos.

Por su parte, el partido constitucional invocaba como principio de identificación la fidelidad a la Constitución de 1859, sin exclusión de algunas modificaciones, como ya indicamos en otro lugar. Intercambio era, en cambio, el principio de la libertad de cultos para esta agrupación política. Y así lo había puesto de relieve el propio Sagasta en su discurso programático del Centro Cívico de Vitoria, de 6 de noviembre de 1875: "Tened a la libertad de conciencia, derecho que podríamos decir, si hubiera unos derechos más sagrados que otros, que era el más sagrado de todos, y contra el cual no debe nunca atentar la autoridad (Aplausos)... y decidme: ¿para qué queremos Constitución?" (94). En la misma línea se había pronunciado posteriormente, haciendo de la conservación del artículo 81 de la Constitución revolucionaria uno de los puntos de su programa electoral (95).

Repetidos ya en la contienda, distintos actuaciones gubernativas ponen de manifiesto que "los candidatos verdaderamente adictos al ministerio son los que aceptan en conjunto todas las bases del proyecto del Senado que el ministerio hace suyas, y que constituyen su pensamiento constitucional" (96). Se denunciaron circulares de los Gobernadores civiles exigiendo la adhesión de los candidatos a la base 11ª del proyecto de las que se hacen eco la prensa conservadora nacional y extranjera (97). Igualmente, se denunció la interferencia gubernamental en las elecciones senatoriales de algunos prelados, que serían en la Cámara Alta naturales portavoces de la opinión católica (98).

La Jerarquía eclesiástica, por su parte, intervino también en la campaña electoral publicando pastorales y cartas para declarar "que no cabe en la conciencia de un católico votar esa libertad de cultos, ni siquiera en tolerancia; que no cabe enviar con nuestro voto a las Cortes a persona alguna que no abrigue este mismo sentimiento; y que por interés del catolicismo debemos trabajar, por todos los medios lícitos y honestos, para que todos los que vayan a las Cortes, sean los que fueren sus ideas políticas, estén decididos a sostener la unidad religiosa" (99). Cleras y terminantes exhortaciones que representaban una tosa de posición en favor de los candidatos moderados, fueron emitidas por los prelados de Valencia, Toledo, Tarragona, con todos los obispos de Cataluña, Zamora y Orense (100). En algunas ocasiones, tales declaraciones tropezaron con la obstrucción gubernamental o, incluso, con la prohibición de su difusión (101).

Esta intervención del Episcopado español en la campaña electoral -"quasi ridentatoci ad un tratto dal lungo silenzio", según Sisoni-, respondía a las presiones de éste último, tal como lo refiere en su discurso a Antonelli, de 30 de enero de 1876 (102). Sin embargo, reconoce el Sumo Pontífice que, a pesar de la abundante presión eclesiástica, los resultados electorales han sido peores de lo que podría esperarse. "Le arti e la violenza adoperata dal Governo per il trionfo d' suoi candidati lo credo che non possono avere riscontro in nessun 'altro paese", apunta Sisoni como explicación

del escaso número de partidarios de la unidad católica que han conseguido ser elegidos (103). En sus cálculos, no llegan a quince los Diputados favorables a la unidad religiosa, y, aunque tampoco fuera difícil prever que "un cierto número de Diputados Ministeriales, nelle questione religiosa, discorrendo dai loro compromessi, voteranno contro il Governo", considera que la solución unitaria recogerá apenas unas sesenta voces, con lo cual es menester contar ya desde ahora con la aprobación parlamentaria del discutido artículo 11 - (104).

LAS MANIFESTACIONES EN FAVOR DE LA UNIDAD CATOLICA.

Realizadas ya las elecciones y convocada la apertura de las Cortes para el 15 de febrero de 1876, la presión católica se dirigirá desde ahora a influir, en lo posible, sobre los parlamentarios, en una acción que -si nos atenemos a las realistas previsiones del Suncio antes señaladas- ha de tener como objetivo último, no tanto la derrota del proyecto ministerial, como dar una prueba de las fuerzas movilizables por el tema religioso, inclinando el Gobierno a las interpretaciones más benevolas. La acción de los católicos se ejercerá desde tres frentes -jerarquía española, católicos laicos y la Sede Romana-, coordinados de alguna manera por el Suncio en Madrid.

En cuanto a la acción de la Jerarquía, se desarrollará básicamente mediante las Exposiciones dirigidas a las Cortes en favor de la Unidad católica, que, firmadas por los prelates de una misma Provincia eclesiástica, se dirigen a aquélla en uso del derecho de petición. A estas Exposiciones, habían precedido las dirigidas al Rey con el mismo objeto. La primera de ellas, registrada con notable antelación sobre las demás, es la de todos los Obispos de Cataluña, firmada el 25 de octubre de 1875 (105). Otros prelates aprovecharon la respuesta a la Carta del Ministro de Gracia y Justicia, de 23 de diciembre de 1875, solicitando de los mismos que "diesen gracias a Dios en el aniversario de la Restauración monárquica. A esta petición, opusieron algunos evasivos más o menos explícitos, en razón a sus simpatías carlistas (106), mientras otros no dejaron pasar la ocasión de manifestar su opinión sobre el tema de la Unidad religiosa: "...Será aceptas al Señor las acciones de gracias que hoy se mandan tributarle estando la España, como nación, divorciada de Dios? ¿No habiéndose dado el primer paso para reconciliarla con el Soberano, Rey de Reyes y Señor de los que mandan? ¿Qué ha hecho Dios para que un gobierno de España, contra la voluntad de los españoles, le prive del derecho que tiene a ser el único adorado y servido, y su Religión como la sola verdadera, admitida y guardada y practicada por todos en España?... Procure el Gobierno y procurese los españoles todos volver al camino de la unidad católica" (107).

Exposiciones al Rey en favor de la Unidad católica - fueron dirigidas, en esta mes de enero, por los prelados de las provincias metropolitanas de Burgos, de Toledo, de Santiago, de Valladolid, de Granada y de Saragosa, a las que - habían precedido las de las provincias eclesiásticas de Zaragoza y Valencia (108).

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos del Sancio, no se pudo conseguir una exposición colectiva de todo el - Episcopado, debido a su "ausencia di unità nella loro condotta e ne' loro atti" (109). Aunque el Sancio habla de "dificultades completamente personales" (110) esta dispersión de conductas puede relacionarse con la variedad de sus edg siones políticas, ligadas unas a las corrientes pro-carlig tas y otras desmarcadas unidas por sus recientes reabramiento a la monarquía alfoncina. Al constatar que esta dispersión de actos hace perder fuerza a sus intervenciones, insiste Sancio en su proyecto de conseguir una Exposición unitaria dirigida a las Cortes, "sottoscritta collettivamente da tutte l'episcopato Spagnuolo; a tal scopo procura di ottenere - d'accordo tra loro i Metropolitanani del Regno" (111).

Procurará también en este intento de unificar el - Episcopado y habrá de contentarse con la representación a las Cortes de Exposiciones de las diversas provincias eclesiásticas españolas, así como de diferentes Cabildos y estamentos eclesiásticos. La más importante por sus consecuencias,

es la del Cardenal de Toledo y su sufragáneo, fechada el - 15 de febrero de 1876. Le seguiría el arzobispo y sufragá-
neos de Santiago y Tarazona -26 de febrero-, de Sevilla -
-28 de febrero-, Burgos -29 de febrero-, Valladolid -7 de -
marzo-, Tarazona -también el 7 de marzo-, Granada -19 de -
marzo-, etc. (112).

A la vez, muchos prelates concidieron el expediente ya -
utilizado en 1869 con el mismo objeto, organizando la reco-
gida de firmas en las parroquias de sus demarcaciones, en -
apoyo de las peticiones a las Cortes en pro de la unidad ec-
clélica. Inició esta acción el arzobispo de Tarazona, con -
una circular dirigida a los párrocos en fecha 4 de febrero,
acompañada del modelo de exposición (113). Lo mismo hicieron
a lo largo de los meses de febrero y marzo los prelates de
Gerona, Barcelona, Badajoz, Santander, Huesca, Calahorra,
Córdoba, Cádiz, Málaga, Cartagena, Vicario capitular de Ca-
ceres, Sevilla, Mondoñedo, Valladolid, etc. Esta recogida -
de firmas fue tachada, como lo fue en 1869, de autenticidad
dudosa, a la vez que era objeto, en no pocas ocasiones de -
la oposición de las autoridades gubernativas, lo cual se
contradice con el teórico reconocimiento oficial por el valor
de la operación (114).

No sólo la oposición constitucional puso en duda el va-
lor de las firmas, sino que el mismo Ministro de Estado, en
una Real Orden dirigida al Embajador en Roma, de 11 de abril
de 1876, censuró los métodos empleados para solemnizar, el

tando el de negar la «absolución» a quienes no la hubieran firmado, así como utilizar nombres falsos o de niñas "hechas de pecho" (115).

Junto a las peticiones de origen "popular", sentaban las firmadas por categorías especiales de ciudadanos, importantes por su relieve social o político. Así, con fecha 25 de enero, se presenta al Rey una exposición "firmada por más de tres mil españoles pertenecientes casi todos a la nobleza, a la milicia y al foro" (116), haciendo entrega de la misma una comisión formada por Fernando Alvaraz, el marqués de Villanueva, Domingo Xereno, el barón de Cuatro Torres, el conde del Asalto y el marqués de Sagra, presidida por el príncipe moderado conde de Chacón (117). Según refiere el Muncio, en el transcurso de la audiencia, respondió el Monarca que, como Rey constitucional, debía inclinarse ante la decisión de las Cortes. Replió Chacón que, también como Rey constitucional, podía negar la sanción real a la decisión de aquéllas, añadiendo "che operando secondo i suggerimenti del Sig. Genova potrebbe porgere alla S. Sede giusto motivo di respere le realiazioni". Negó el Monarca con seguridad esta posibilidad, ocasionando en los presentes "una dolorosa sorpresa" (118).

En la misma línea, las señoras de la aristocracia de Madrid presentaron al Gobierno -26 de enero de 1876- una petición, con más de sesenta mil firmas. Formaban la comi-

sión la duquesa de Beana, la condesa de Superunda, la condesa del Anito, la marquesa de Fidel, la condesa de Guacui, la condesa de Petaranda de Bracamonte, la marquesa de San Miguel Espozas y la marquesa de Sagnati (119). Esta petición dio lugar a una nueva intervención pacifista en la guerra, en forma de telegramas dirigidos a la comisión citada alabando su proceder (120). Igualmente, la nobleza catalana dirigió una exposición similar a las Cortes, fechada el 7 de abril de 1874 y firmada por "117 caballeros de las familias más tituladas e históricas del antiguo Principado" (121).

Entre los recursos utilizados por la oposición católica, hay que señalar la apelación a la Reina Madre, cuya particular posición en la política religiosa de su reinado, ya día alimentar esperanzas de hallar en ella un apoyo. En efecto, no dejó de intervenir en la cuestión, enlazándose con un apremiante deseo de regresar a España, del que hablaba en otro lugar. Cánovas se opuso rotundamente a este deseo de la Reina, cuando se nuevamente planteó a principios de 1876. "Era cuando más se debatía la cuestión que el texto constitucional en estudio hubiese de dar a la llamada "cuestión religiosa", y Cánovas estimó que convenía aplazar la venida de Doña Isabel a que ese problema estuviera ya resuelto..." (122), tanto más, cuanto en alguna ocasión, se había insinuado la ya un tanto utópica -pero probablemente portu-

bedera- posibilidad de revocar la abdicación, en protesta - por la política de Cánovas (123). Las presiones se ejercieron también sobre el mismo Cánovas, no sólo a través de los canales políticos ordinarios (124), sino incluso a través de sus mismas relaciones familiares (125).

Como se ha indicado ya, esta movilización de la Jerarquía y de la opinión militante católica correspondía, en gran parte, a la iniciativa del Nuncio. Sin embargo, la cooperación de todos ellos descendía en otro lugar, como había escrito el mismo Sisoni: "nulla sperano di buono senso il valico appoggiò al S. Santità" (126).

Este apoyo pontificio revestiría la forma de distintas intervenciones escalonadas a lo largo de la actividad parlamentaria de 1876, de acuerdo con la estrategia elaborada en Roma por los organismos eclesiales. A este fin y con fecha 3 de enero de 1876, el Nuncio Sisoni había solicitado instrucciones, sometiendo a la Curia diferentes extremos y posibilidades de acción. Los interrogantes planteados por el Nuncio pueden resumirse en dos puntos: cuál debía ser el tipo de protesta a emitir en previsión de un desenlace negativo para la Iglesia y qué instrucciones había que transmitir a los prelates en cuanto al tema del juramento de la nueva Constitución (127).

La Secretaría de Estado rechazó, como modo de protesta eventual, la retirada del Nuncio. Esta medida, en opinión romana, sería contraproducente, puesto que "un gobierno li-

beral, instigado por los Gobiernos contrarios a la Iglesia... son los que ... se encontraba vinculado" (128) reaccionaría probablemente con mayor aversión hacia la Iglesia. La opinión española concierne ya la firme actitud de la Santa Sede con respecto al tema de la unidad religiosa. Por consiguiente, la permanencia del Suncio en Madrid no podía equivaler a "el ecumenismo se podía considerar a lo sumo como passivus, non datus" (129), favoreciendo la retirada del Suncio, debía evitarse cuidadosamente la utilización de este argumento o argumento, porque no se cumpliría en ningún caso.

No cabe duda de que la posición romana daba pruebas de realismo, al evitar una ruptura por propia iniciativa. Probablemente consciente -a pesar de la intransigente actitud de su representante en Madrid- del verdadero alcance de sus posibilidades y de la política del Gobierno español, no se inclinaba por actuaciones de fuerza, aunque intentara conseguir intervenir en el tema con importantes consecuencias de precisión ideológica.

A este respecto, en un despacho de El de febrero de 1976, dirigido al Suncio (130), se proyecta una directa y pública intervención del Santo Padre, tomando como pretexto la exposición colectiva del Episcopado español, en cuyo programa estaba expuesto sincretismo. En realidad, fructuosa es la exposición colectiva, "el documento oficial de la Santa Sede" tendió como punto de referencia la exposición de la FVE

vicario eclesiástico de Toledo, que el Cardenal Moreno, Primate de España y titular de aquella sede, remitió al Papa por su conocimiento. La carta o Breve pontificio que, en respuesta de la anterior, dirigió el Pontífice al Cardenal Arzobispo de Toledo, finalmente, esta intervenida papal (131).

Por lo demás, el Sumo debería insistir en sus contactos diplomáticos confidenciales, a la vez que se caudela el nihil obstat a la presencia de Obispos en las futuras Cortes. Se dejaba para más adelante el dar instrucciones sobre el juramento de la Constitución, una vez se conociera la redacción definitiva del artículo 11.

Puede deducirse de todo esto respecto que el planteamiento general de la Santa Sede es, ahora y como ya hemos anticipado, de presente realismo. Se da por consumada la aprobación de una fórmula contra la que se ha insistido repetidas veces, y, sin embargo, se quiere evitar toda posibilidad de ruptura, que perjudicaría básicamente el estatuto recuperado por la Iglesia con la Restauración borbónica. La Santa Sede se conforma desde ahora con obtener la interpretación más favorable del discutido precepto constitucional. A este fin irá conciliando — y no sólo a la pública afirmación de los principios — las enérgicas declaraciones de censura que, desde la Iglesia, recibirá el tantas veces citado artículo.